

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **FERNANDO TRUJILLO ZUÑIGA, ANAYIBE VALDERRAMA PEREZ, OSCAR JAVIER TRUJILLO VALDERRAMA, LILIA AMPARO TRUJILLO VALDERRAMA, y LUISA FERNANDA TRUJILLO VALDERRAMA**
Demandado: **ANGELA MARIA TAMAYO GONZALEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., J.J. OROZCO LTDA y PID CONSULTING S.A.S.**
Radicación: No. 2022-00050-00.-

AUTO DE TRAMITE

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la audiencia que estaba programada para el día de hoy 23 de agosto de 2023, por daños en la conexión de internet del Palacio de Justicia, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia inicial dentro del presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día doce (12) de septiembre del año en curso, con el fin de continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara presencial y virtual.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac7093bc8f2725863c0450bfac42181d2534b4eab827d35311098e185beb2d**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, viernes (23) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **CONSUELO ALVIRA REYES**
Asunto: Fija fecha para remate, cuaderno 2
Radicación: No. 2014-00116-00, Folio 004, Tomo 24.

INTERLOCUTORIO No. 0539.-

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiocho (28) de septiembre de 2023, remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

1.- Predio rural denominado "EL ROSAL" ubicado en la Vereda La Cándido, jurisdicción del municipio de Morelia - Caqueta, con extensión aproximada de 200 hectáreas, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-708.

Avalúo comercial corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$652.574.212,50) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La

Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a4c9978cc453043916b7a47397573a86a0bb2c51a9e4d227a8c0ee1e6c42b9**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Mixto
Demandante: **SOCIEDAD JURIDICA ASESORIA Y CONSULTORIAS JURIDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.**
Demandado: **RUTH ESPAÑA RIOS, FELIPE ANDRES LIZCANO MENDEZ, LUZ JUDITH MENDEZ MORERA y COMAK CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Asunto: Pago de Títulos
Radicación: No.2022-00358.-

AUTO DE TRAMITE

La apoderada de la parte ejecutante, solicita el pago de títulos con abono a cuenta, teniendo en cuenta la nueva circular del Banco Agrario, para lo cual allega certificación bancaria

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CANCELAR con abono a la cuenta de ahorros No. 0-750-30-01612-2 del Banco Agrario de Colombia, los títulos que se encuentren depositados en el presente proceso a favor de SOCIEDAD JURIDICA ASESORIA Y CONSULTORIAS JURIDICAS FAJARDO & ABOGADOS ASOCIADOS LTDA., a través de su apoderada Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.418 de Florencia, por estar facultada para recibir.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb07442bed94faea381814e50acf4fdf84e9c4c07fa951b4c03a76b065bf6ba**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **ENRIQUE MADRIGAL RIVERA Y OTROS**
Demandados: **MACXMAEG FARID MORERA FLOREZ Y OTROS**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital
Radicación: 180013103001-2023-00236-00.

INTERLOCUTORIO No. 0537.

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad.

Hecho el estudio preliminar se advierte:

- El poder conferido por el señor ENRIQUE MADRIGAL RIVERA, está dirigido es a: "*señores JUZGADO PENAL MUNICIPAL/CIRCUITO*", es decir, no cumple con lo indicado en el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., esto es; el poder debe estar dirigido al Juez de conocimiento, en el caso presente; Juez Civil del Circuito.
- El poder conferido por el señor DEIBY MADRIGAL BARRERA, no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro nacional de Abogados (Inciso segundo del art. 5º de la Ley 2213 DE 2022).
- Ahora respecto de las medidas cautelares solicitadas, éstas deben estar de acuerdo con lo previsto en el literal b), del art. 590 del C.G.P., por lo tanto; la parte actora deberá corregir su solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.

2.- La parte actora deberá subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, contados después de la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e981f2a2478fbd7e8e2b239c8d1306ef012b3938c4095f5aa7612f090c653**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Simulación Absoluta-
Demandante: **EUCARIS VARGAS FAJARDO**
Demandados: **JAIME BERNAL ACEVEDO y LEIDY YULIANA BERNAL LOZADA**
Radicación: 180013103001-**2023-00216-00**

INTERLOCUTORIO No. 0538.

Las diligencias de la referencia se encuentran a despacho, toda vez que en el numeral **5.-** de la parte resolutive del interlocutorio 0524 del 17 de agosto de 2023, por error involuntario al fijar el valor de la caución se dieron dos valores diferentes, uno en letras y otro en números.

Lo anterior se puede aclarar de oficio de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No. 0524 del 17 de agosto de 2023, en el sentido que previamente a resolver sobre la petición de medida cautelar incoada por la parte demandante, deberá prestar caución por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$84.000.000,00), que podrá ser en efectivo en la cuenta de depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, o póliza de caución judicial expedida por Compañía de Seguros.

2.- Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para allegar la caución antes impuesta.

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee2e9b976dbbcd7e916ab5d98accbc55b443f467125c9d1f7b2022a85a0fc**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**
Demandada: **AMANDA ZULUAGA CASTRO**
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital-
Radicación: No. 180013103001-**2023-00237-00**

INTERLOCUTORIO No. 0540.

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré por capital y cuotas vencidas, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BANCO BBVA S.A."** representada por el señor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, y en contra de la señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° **M026300110229909239628432049**: Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$333.333.334,00) Moneda Legal, equivalente al valor del capital acelerado. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda (18-agosto-2023), hasta cuando el pago en dinero se produzca.

2. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$11.111.111,00) Moneda Legal, capital vencido correspondiente a la cuota del 26 de marzo de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal

permitida sobre dicha suma, desde el 27 de marzo de 2023, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

2.1. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.543.703,07) Moneda Legal, correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2023, hasta el 26 de marzo de 2023.

3. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$11.111.111,00) Moneda Legal, capital vencido correspondiente a la cuota del 26 de abril de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre dicha suma, desde el 27 de abril de 2023, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

3.1. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.356.740,07) Moneda Legal, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de marzo de 2023, hasta el 26 de abril de 2023.

4. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$11.111.111,00) Moneda Legal, capital vencido correspondiente a la cuota del 26 de mayo de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre dicha suma, desde el 27 de mayo de 2023, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

4.1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$6.169.777,07) Moneda Legal, correspondientes a intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de abril de 2023, hasta el 26 de mayo de 2023.

5. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$11.111.111,00) Moneda Legal, capital vencido correspondiente a la cuota del 26 de junio de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre dicha suma, desde el 27 de junio de 2023, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

5.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5.982.814,08) Moneda Legal, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de mayo de 2023, hasta el 26 de junio de 2023.

6. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$11.111.111,00) Moneda Legal, capital vencido correspondiente a la cuota del 26 de julio de 2023. Más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre dicha suma, desde el 27 de julio de 2023, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

6.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS**

(\$5.795.851,08) Moneda Legal, correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 26 de junio de 2023, hasta el 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada señora **AMANDA ZULUAGA CASTRO**; de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar la constancia de envío y recibido del mensaje.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S., NIT 901035458-9, representado por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con C.C. No. 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149 del C. S. J., como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9fe5d7c48245244f228dbd7227a158eb7976505ebd1ff1719bc04076b4d2b9**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**
Demandada: **AMANDA ZULUAGA CASTRO**
Cuaderno: No. 2 –Medidas previas- Digital-
Radicación: No. 180013103001-**2023-00237-00**

INTERLOCUTORIO No. 0541.

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente la demandada, en diferentes entidades financieras.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que, en cuenta corriente, ahorros y o certificados a término fijo tenga la demandada **AMANDA ZULUAGA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.516.018, en el banco AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO de la ciudad de Florencia.

2.- El embargo se limita hasta la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000.00) moneda corriente. Líbrese oficio y envíese por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473b7798f16f73886c0fd804375d4583cda477d032477535b8db9c6924cbc0bc**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>